



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de menor.
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2003-0015-00.
Demandante:	Blanca Mora Casalins.
Demandado:	Rita Lucila Casalins Mora.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer. Sabanagrande, agosto 23 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.  
Sabanagrande, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar, por concepto de alimentos a favor del joven Marvin Leonard López Casalins, en ese momento, menor de edad, hijo de la señora Rita Lucila Casalins Mora. En la actualidad, afirma la demandada, que, el joven cuenta con 33 años de edad, y se encuentra con plena capacidad física y psíquica.

En este sentido, solicita el levantamiento de la medida, y la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a la fecha.

Ahora bien, el Despacho procede a revisar dicha solicitud, y encuentra que en los términos del artículo 413 del Código Civil, los alimentos pueden ser congruos o necesarios y comprenden la obligación de proporcionar al alimentario hasta el advenimiento de la mayoría de edad, es decir, hasta los dieciocho (18) años según lo establece la Ley 27 de 1977, el derecho a la educación básica y a alguna profesión u oficio que le permita proveerse su propia subsistencia una vez cumplida esa mayoría de edad.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Esta limitante de la mayoría de edad ha generado un aparente conflicto, pues si bien sigue la línea trazada por las normas del Código Civil en materia de capacidad (Ley 27 de 1977), de patria potestad (Decreto 2820 de 1974) y de obligaciones en general entre padres e hijos (artículos 250 y ss del Código Civil), la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido la tesis según la cual la obligación alimentaria se mantiene mientras permanezcan las razones que llevaron a solicitar los alimentos, así se haya llegado a la mayoría de edad.

La jurisprudencia de la Corte, se refiere a dos aspectos, el primero de ellos, cuando existe la incapacidad de tipo económico que se concreta cuando, pese a haber llegado a la mayoría de edad, la persona no logra su propia manutención, es decir, la condición básica y fundamental para que cese la obligación del obligado. En el segundo evento, consagrado en el artículo 422 del Código Civil, se hace referencia a una incapacidad física, es decir, a un impedimento prácticamente insuperable para poder desempeñarse laboralmente y asumir el propio sostenimiento.

En conclusión, se entiende que, el elemento esencial para extinguir la obligación alimentaria lo constituye la superación de las condiciones que dieron origen a la solicitud o requerimiento de alimentos y, mientras no se presente esta circunstancia, el sentido de solidaridad humana y la existencia del parentesco y la filiación no admiten barreras temporales para cesar la ayuda, y así lo han reconocido tanto la justicia ordinaria civil como la constitucional.

Así las cosas, descendiendo en el caso en concreto, observa este Despacho que el joven Marvin Leonard López Casalins, logra su propia manutención, partiendo del principio de buena fe, según lo expuesto por la parte demandada, al afirmar que el joven actualmente cuenta con 33 años de edad, y tiene plena capacidad física y psíquica para proveer su propia manutención. Por lo anterior, el Juzgado no evidencia incapacidad económica o física por parte de la joven.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho considera procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada ante este Despacho por la



parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. y en el artículo 422 del Código Civil.

De igual manera, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos hasta la fecha a favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, se,

### **RESUELVE**

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 40% del salario, prestaciones sociales, y cualquier otro emolumento que devengue la demandada Rita Lucila Casalins Mora identificada con C.C. 22.620.474., Oficiar en este sentido a la entidad correspondiente.
2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos hasta la fecha a la parte demandada
3. Sin condena en costas.
4. Archívese la presente actuación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Katuska Cudris Llanos**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Atlántico - Sabanagrande**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ff541759b3c26267f1064247331cc805d0c3929c455ca96fa6097b39d476f4**

Documento generado en 24/08/2021 03:57:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia